

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIMITÍ – BOLÍVAR

REF. ACCIÓN DE TUTELA.
RAD. 13744-31-84-001-2021-00051-00
ACCIONANTE: MARIELIS CHÁVEZ MOLINA.
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR Y GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.

Simití - Bolívar, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la presente acción de tutela, se observa que está presentada en legal forma y reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela impetrada en nombre propio por la señora MARIELIS CHÁVEZ MOLINA, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.151.743, contra la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR Y GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.

SEGUNDO: Conceder un término perentorio a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, MINISTERIO DEL INTERIOR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR Y GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, rinda informe sobre los hechos materia de la presente tutela, además de lo anterior deberán remitir los documentos relacionados con la misma que se encuentren en su poder.

TERCERO: Vincular a la presente acción de tutela AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a los participantes del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, Directivos Docentes y Docente en zonas rurales afectadas por el conflicto, para efectos de notificación se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publique en su página la admisión y el cuaderno de la tutela de la presente acción constitucional, para los que están interesados en lo que aquí resulte, hagan saber lo que a bien tengan e intervengan en el presente trámite constitucional.

CUARTO: Se le advierte a la requerida que lo solicitado deberá ser enviado a este juzgado dentro del término ordenado y que la omisión o tardanza en el envío dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en los arts. 52 y 53 del decreto 2591 de 1991, se tendrán por ciertos los hechos alegados por los accionantes y se entrará a resolver de plano la tutela.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a las partes en la forma indicada en el art. 30 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Bertha María Herrera de Ávila, sobre una línea horizontal.

BERTHA MARÍA HERRERA DE ÁVILA
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE SIMITÍ – BOL.